

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la carta de pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

El director general de Transportes y Comunicaciones; Firmado, Manuel Ballesteros García.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90, de 28 de septiembre).

OM.- Orden Ministerial.

OO MM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 23 de junio de 2003.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

03/7814

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-3290/02.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Antonio Gonzalo Santos, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido Poo de Cabrales, Cabrales (Asturias), por esta Dirección General, resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-003290/2002.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-003290/2002 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Antonio Gonzalo Santos, titular del vehículo matrícula O-6216-CC, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 020306, a las diez horas del día 26 de octubre de 2002, en la carretera: N-611, kilómetro 137, por los siguientes motivos:

Realizar un transporte con un tacógrafo averiado más de siete días.

Antecedentes de hecho:

Con fecha el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 7 de enero de 2003 a don Antonio Gonzalo Santos el inicio del procedimiento sancionador.

El instructor del expediente formula con fecha 29 de mayo de 2003 propuesta de resolución en la que considera suficientemente probados los hechos, no procediendo la práctica de la prueba solicitada, consistente en informe del agente, en virtud de los discos diagrama retirados por el agente y obrantes en el expediente de fechas 17 de octubre de 2002 y 26 de octubre de 2002 mediante los cuales queda probado que circulaba con el tacógrafo averiado puesto que el estilete correspondiente a la distancia recorrida graba en descanso mientras el vehículo circulaba. No procediendo la vista del expediente dado que según el artículo 84.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá prescindir

del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. No obstante a la antijuridicidad del hecho la ausencia de intencionalidad, no eximiendo de responsabilidad la falta de intencionalidad. No siendo vinculante la documentación aportada por el denunciado.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que dado el margen legal previsto para la reparación de las averías que puedan surgir en la carretera, no se obra con la diligencia debida en cuanto a la obligación que tienen tanto el empresario como el conductor de velar por el buen funcionamiento del aparato tacógrafo, instrumento fundamental para el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, no constando tampoco que el conductor haya cumplido con la obligación de indicar los datos relativos a los bloques de tiempos, en la medida en que no los registre correctamente el aparato, en la hoja de registro o en una hoja ad hoc que deberá adjuntarse a la hoja de registro.

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83, de 7 de octubre, y el RD 438/98, de 20 de marzo.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. 141.H) LOTT; 198.H) ROTT; R(CE) 3821/85, de la que es autor/a ANTONIO GONZALO SANTOS y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don Antonio Gonzalo Santos, como autor de los mismos, la sanción de 600 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la carta de pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

El director general de Transportes y Comunicaciones; Firmado, Manuel Ballesteros García.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90, de 28 de septiembre).

OM.- Orden Ministerial.

OO MM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 23 de junio de 2003.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

03/7811

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-3546/02.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26

de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don José Martín Manzanares Valdés, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en avenida de Bilbao, 539, Torrelavega (Cantabria), por esta Dirección General, resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-003546/2002.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-003546/2002 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don José Martín Manzanares Valdés titular del vehículo matrícula S-6440-O, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 018685, a las dieciocho diez horas del día 11 de octubre de 2002, en la carretera: N-611, kilómetro 182, por los siguientes motivos: Realizar un transporte sin autorización.

Antecedentes de hecho:

Con fecha 17 de enero de 2003 el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado los días 7 de febrero de 2003 y 24 de marzo de 2003 a don José Martín Manzanares Valdés el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector, así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. 141.B) LOTT; 198.B) ROTT; 103 LOTT, 158 ROTT; 142.M) LOTT; 199.Ñ) ROTT, de la que es autor/a don M. J. Palazuelos Villar y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don José Martín Manzanares Valdés como autor de los mismos, la sanción de 150 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la carta de pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

El director general de Transportes y Comunicaciones; Firmado, Manuel Ballesteros García.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90, de 28 de septiembre).

OM.- Orden Ministerial.

OO MM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 16 de junio de 2003.-El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

03/7618

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-4031/03.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don José Luis Monasterio Trujeda, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en barrio Cueto, 35, Santander (Cantabria), por esta Dirección General, resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-004031/2003.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-004031/2003 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don José Luis Monasterio Trujeda titular del vehículo matrícula S-6940-S, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 020826, a las quince cuarenta horas del día 20 de noviembre de 2002, en la carretera: N-635, kilómetro 2,70, por los siguientes motivos:

Realizar un transporte sin autorización.

Antecedentes de hecho:

Con fecha 29 de enero de 2003 el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado los días 28 de enero de 2003 y 24 de marzo de 2003 a don José Luis Monasterio Trujeda el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector, así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. 141.B) LOTT; 198.B) ROTT; 103 LOTT, 158 ROTT; 142.M) LOTT; 199.Ñ) ROTT, de la que es autor/a JOSE LUIS MONASTERIO TRUJEDA y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don José Luis Monasterio Trujeda como autor de los mismos, la sanción de 150 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria,